



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: DORIA OLIVIERI CORDERO

DEMANDADO: OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00326-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el veinte (20) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00326-00.

1. Cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de la demandante.
2. Declaraciones extra juicios 2021-093 y 2021-094
3. Folio de matrícula inmobiliaria 192-19368 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
4. Imágenes fotográficas.

Ordenar al señor OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN aportar su registro civil de nacimiento con nota marginal.

Negar la solicitud consistente en requerir al demandado, la entrega de la tarjeta de crédito Cencosud Visa por no ser conducente para determinar la existencia de la unión, recuérdese que la liquidación de la sociedad patrimonial es un trámite posterior. Aunado a lo anterior, si dicha tarjeta fue adquirida por la demandante, ella puede solicitar los estratos ante la entidad bancaria, es decir, es una prueba que esta al alcance de la demandante.

Respecto a la prueba de la propiedad del vehículo placa EMP 455 Renault captur, se niega como quiera que la propiedad de dichos vehículos la encuentra consultando el RUNT por cédula o plata del propietario, y no es conducente respecto a las pretensiones de esta demanda.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. DIOGENES DUQUE CORDERO
2. LUIS CARLOS MOLINA
3. MARÍA TRINIDAD GUTIÉRREZ CORDERO

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan, por no haberse dado contestación a la presente demanda.



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00326-00.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores DORIA OLIVERI CORDERO y OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN, para que declare sobre el objeto del proceso que se realizará después del practicado por la señora Juez.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bdc7ddc95a8fd7bd84f2c33a2d62bcb9b5e495551a3140dbac52a1d672b4f7**

Documento generado en 30/03/2023 11:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>